

Jfah.-  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO:**

Que en folio uno se interpone recurso de amparo preventivo a favor de Pablo Ignacio Vidal Ramirez, quien recurre por sí y de los trabajadores o dependientes de Machinery Recreative Chile Co. Ltda., en contra de Carmen Castillo Taucher, en su calidad de Alcaldesa y representante de la Municipalidad de San Felipe y, de la 2ª Comisaría de Carabineros de Chile de San Felipe, motivado porque en reiteradas ocasiones han detenido a al recurrente y a los trabajadores de Machinery Recreative Chile Co. Ltda., en forma ilegal, sin que exista orden judicial que ordene la detención y con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, siendo amenazados por inspectores municipales que serán detenidos nuevamente, lo que ha producido la afectación de sus derechos fundamentales contemplados en el artículo 19 N° 7 b), libertad individual, de la Constitución Política de la República, solicitando ordene a las recurridas que se abstengan de detener ilegalmente a mi representado o los trabajadores de Machinery Recreative Chile Co. Ltda., sin previa orden judicial, que se guarden las formalidades legales y que se adopten de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados. .

Expone que, el recurrente es representante legal de la empresa, ya señalada, que es dueña de Local ubicado en Traslaviña N°1131 de la comuna de San Felipe, el que fue arrendado el 15 de noviembre a su dueño, sin que existiera impedimento para el desarrollo de actividad comercial, contando con patente municipal pagada al día. No obstante, los días 29 a las 11:10 horas y, 30 de noviembre a las 10 horas, de este año, se produjeron las siguientes situaciones.

En la primera fecha, el personal de la empresa, estaba haciendo aseo en el local, con la cortina entre abierta y mampara cerrada, cuando ingresaron ilegalmente al lugar un conjunto de funcionarios de la Municipalidad de San Felipe y de Carabineros de Chile, por orden de la alcaldesa de la municipalidad de San Felipe , luego de la sorpresa para los trabajadores, se le informó a los funcionarios y Carabineros, que la persona encargada no estaba y que venían camino, entregando además la patente comercial. Los inspectores municipales señalaron que el local estaba “clausurado” y que la patente no era suficiente para tener abierto el local, sin exhibir algún documento que lo acreditara. Pese a las explicaciones, el inspector municipal, detuvo a don Weimar Rolando Muñoz Muñoz, esposándolo una Carabinera que formaba parte del grupo. La detención fue ilegal, porque no existía delito alguno, orden de Tribunal o de la Fiscalía, ni situación de flagrancia.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQKXXRQZMBZ

Se le condujo a la segunda comisaría de San Felipe, privándosele de Libertad por dos horas, luego de lo cual fue liberado y citado el juzgado de policía Local, bajo el cargo de rotura de sello y clausura, además fue sometido a numerosas vejaciones.

En un segundo hecho, el 30 de noviembre de 2024, don Gustavo Adolfo Aguirre Garzón, fue detenido ilegalmente, sin que se exhibiera orden de detención, en el mismo local, nuevamente por un grupo conformado por funcionarios de la municipalidad y de Carabineros de Chile, por mandato de la alcaldesa de San Felipe, también se le condujo a la segunda comisaría de la comuna y se le retuvo por dos horas, citándose a la vez al juzgado de policía Local, por una supuesta infracción que no autorizaba la detención en forma legal, pues no se trata de un delito sino de una simple falta.

Además, en este contexto, el 12 de noviembre, fue detenido en forma ilegal don Pablo Vidal Ramírez, también por funcionarios municipales, y Carabineros de Chile, con mandato de la alcaldesa de San Felipe, por idénticos hechos a los narrados previamente. El recurrente sólo fue notificado de una citación de la municipalidad de San Felipe, por una supuesta infracción de “rotura de sello de clausura total de máquinas tragamonedas (La Habana)”, cometido en Santo Domingo 841 de la comuna de San Felipe. Hechos los descargos, por el recurrente, respecto de esta infracción y la improcedencia de la detención y citación, el juzgado de policía local se declaró incompetente, el 26 de noviembre de este año.

En todos estos casos, no existió orden de detención de Juzgado de Garantía, ni de Fiscalía local, ni tampoco se puso a los detenidos a disposición del juzgado competente, sólo hubo citación al juzgado de policía local, previa privación de libertad de los afectados, lo que acredita la ilegalidad del procedimiento ejecutado por la alcaldesa de la comuna.

Además, lo que motivaste recurso preventivo, es que los funcionarios de la municipalidad amenazaron al recurrente, con detenerlo nuevamente por los mismos injustificados motivos, lo que ha provocado dolor, aflicción y angustia, más un legítimo el temor de sufrir una nueva privación de libertad. Se ha vulnerado el principio de legalidad, el artículo 19 número siete de la Constitución en su letra B, artículo 21 de la Constitución, puesto que en este caso la detención de los afectados, fue efectuada por un funcionario sin facultades para ello y fuera de los casos de flagrancia, sin que concurren los supuestos legales de los artículos 85 y 130 del Código Procesal Penal, debiendo interponerse este recurso de amparo preventivo en atención a las amenazas de los funcionarios de la municipalidad de San Felipe detener nuevamente el recurrente y sus trabajadores, sin orden judicial.

Que, en folios 5 y 21, la I. Municipalidad de San Felipe, evacua informe, como contexto, se señala que la recurrente se dedica a la explotación de máquinas de juego, sin contar con patente municipal para funcionar, esto debido a que la Contraloría General de la



República, en diversas dictámenes, ha ordenado a los municipios, que estos deben solicitar un informe a la superintendencia de casino y juegos, en el cual se constate que las máquinas que explotan no se encuentran registradas en el catálogo de juegos previstos en el artículo tercero letra b) de la ley 19.995, concediéndole el mandato a la municipalidad para fiscalizar las máquinas que explotan estos locales comerciales.

En vista de esta normativa, la municipalidad a través de Decreto municipal del 6 de mayo de 2024, decretó la clausura inmediata del local comercial ubicado en calle Traslaviña número 1131 de la comuna, a nombre de la empresa recurrente, por mantener patente y paga desde el primer semestre del año 2023 al primer semestre del 2024 (máquinas electrónicas tragamonedas sin peritaje de la superintendencia de casinos), este fue notificado el 8 de mayo en el domicilio, procediéndose a colocar los sellos de clausura. El 18 de junio, previa solicitud de la empresa, se alza parcialmente la clausura que afecta este inmueble, por un plazo de cinco días desde el 18 al 22 de junio para retirar las pertenencias y bienes del interior del local. En este mismo acto administrativo, se establece, que los inspectores municipales dependiente de la dirección de seguridad pública y ciudadana de la municipalidad, efectuarían rondas de fiscalización al inmueble, para verificar el cumplimiento del ordena en el decreto. Además, la dirección jurídica de la municipalidad a través de un memorándum del 13 de junio de 2024 recomendó acceder a la solicitud de alzamiento parcial del inmueble, para el retiro de los bienes, con la condición de que la empresa efectuará el trámite de término de negocio en la municipalidad, y de esta manera entregar a la patente municipal, pagando los montos adeudados.

En cuanto a las situaciones que fundamentan el recurso, ninguna de estas son verdaderas, salvo las detenciones de ciertas personas, ya que efectivamente se trata de una circunstancia de fiscalización efectuada por personal de inspectores municipales de la municipalidad, quienes vislumbraron un funcionamiento del local de explotación de máquinas de juegos, estando clausurado, en esta circunstancia los inspectores al constatar la situación evidente de rotura de sellos, informa a Carabineros perteneciente a la segunda comisaría de carabineros de San Felipe, quienes concurren al lugar, y para efectuar el respectivo protocolo de acción ante el caso de rotura de sellos de clausura, delito que se encuentra tipificado en el artículo 270 del código penal. Así el actuar de Carabineros y de personal municipal, se debió estrictamente a una flagrancia, ajustándose derecho, pues el inmueble está clausurado hasta la fecha, se niega que los inspectores municipales hayan tenido contacto con los detenidos cola porque sólo se limitaron a llamar a Carabineros. Una vez ejecutado el protocolo, se puso a disposición del ministerio público a los detenidos, quedando en esta situación por dos horas hasta que culminó el protocolo de acción de carabineros.



No existió ninguna orden de la Alcaldesa al respecto, no existido mala fe o disposición contra la empresa, ni mucho menos amenazas.

La recurrente, ha intentado otras vías judiciales para obtener un resultado favorable a su pretensiones, habiendo presentado una querrela, por detenciones irregulares y abusos contra particulares, presentada ante Juzgados de Garantía de San Felipe, directamente en contra de la alcaldesa de la ciudad, olvidando que la responsabilidad penales de carácter personal, además, por diferentes vías ha tratado de ejecutar su actividad comercial, sin la autorización correspondiente y omitiendo trámites ante la superintendencia y señaladas.

Agrega en, informe complementario, que el decreto del 6 de mayo, que dispuso la clausura inmediata del Local, fue notificado el 8 de mayo de 2024 en dependencias del Local, a un empleado o dependiente, indicando el número de celular, colocando los respectivos sellos de seguridad en el local, igualmente se notificó del decreto que dispuso el lanzamiento parcial de la clausura, al mismo empleado.

Que, en folio 6, don Jaime Melchor Antonio Lepe Fernandez, Juez de Policía Local Titular de San Felipe, evacua informe, expone que, que tomó conocimiento de cuatro denuncias por rotura de sellos en los locales de la empresa recurrente, dos de ellas cometidas en el local de calle Santo Domingo 841 de San Felipe, y los otros dos en el local de Traslaviña 1131 de San Felipe. Estas causas iniciaron, con boleta de la dirección de seguridad pública y ciudadana de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, dando origen a cuatro procesos o procedimientos, por rotura de sellos por clausura de local de máquina tragamonedas. En cada uno de estos expedientes se dictó resolución, en que el tribunal se declara incompetente, en razón de que podría tipificarse como un delito de rotura de sellos que está sancionado en el artículo 270 del Código Penal, ordenando enviar los antecedentes a la Fiscalía local de San Felipe.

Que, en los folios 9, 19 y 20, Manuel Alejandro Sepulveda Echeverría, Capitán de Carabineros, Comisario Subrogante de la 2da. Comisaría de Carabineros de San Felipe, evacua informe, exponiendo que, mediante denuncia, del 12 de noviembre de 2024, el recurrente fue detenido por personal de Carabineros en el local comercial ubicado en calle Santo Domingo 841 de la comuna de San Felipe, por estar en funcionamiento dicho local con clausura vigente. El propio detenido manifestó que conocía el procedimiento y se mediar oposición al efecto fue llevado a la segunda comisaría de carabineros, donde la Fiscal dispuso la libertad bajo apercibimiento del artículo 26 del código procesal penal.

El 29 de noviembre, personal de Carabineros y de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, en el contexto de un patrullaje conjunto, verificó que el local ubicado en Traslaviña 1131 de la comuna de San Felipe, se encontraba abierto, pesando sobre este un sello de clausura ordenado el 6 de mayo del presente y notificado a los recurrentes con fecha 8 de mayo. El personal municipal se entrevistó con el encargado



don Weimar Rolando Muñoz, quien señaló que el local se encontraba es normal funcionamiento, siendo informado que tenía una clausura en Local y por ende no podía funcionar, procediendo a su detención en el contexto de flagrancia por los delitos del artículo 271 y 270 del Código Penal. Se trasladó al detenido la segunda comisaría de Carabinero de San Felipe, se tomó contacto con el Fiscal de Turno, quien dispuso declaración del personal aprehensor, empadronamiento de testigo y declaración, fijación fotográfica del sitio del suceso y dejar en libertad al detenido con apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, terminado el procedimiento se puso la libertad al detenido encargado del Local, todo esto consta en parte de denuncia del 29 de noviembre del año 2024.

Luego el 30 de noviembre de 2024, mediante parte de denuncia, Carabineros recibió un comunicado, con el objeto de nuevamente verificar una rotura de sellos en el local clausurado de Traslaviña 1131, donde entrevistado Gustavo Adolfo Aguirre, señaló que su función era de garzón y que se encontraba trabajando el interior del local. Se procedió a trasladarlo detenido a la segunda comisaría de Carabineros, tomándose contacto con Fiscal de Turno, quien conocimiento de los antecedentes dispuso dejar en libertad al detenido con apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal.

Los procedimientos se encuentran enmarcados en la obligación de denuncia y detención en caso de flagrancia, no siendo efectivo que el Ministerio Público no pueda ordenar una detención y que la de decisiones necesariamente terminan en un juzgado de garantía, siendo prerrogativa del Ministerio Público disponer la libertad en ese contexto, como en todos estos casos ocurrió.

En lo relativo a la solicitud de amparo preventivo, Carabineros ante la comisión de un delito no puede abstenerse de actuar, siendo su obligación proceder, no pudiendo además cuestionar la validez del decreto de clausura, máxime si se encontraban frente a un delito flagrante de rotura de sellos. No existen entonces una detención ilegal, buscándose con este recurso inhibir la actuación de Carabineros, lo que es improcedente en el contexto de una obligación de actuación que pesa sobre la institución. En informe complementario, se remite información adicional solicitada por esta Ilustrísima Corte.

Solicita el rechazo del recurso.

Que, en folio 9, 19 y 20, se trajeron los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, por la vía del presente recurso de amparo preventivo se solicita ordenar a las recurridas que se abstengan de detener ilegalmente al recurrente o los trabajadores de Machinery Recreative Chile Co. Ltda., sin previa orden judicial, que se guarden las formalidades legales y que se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados.



**Segundo:** Que, las tres detenciones de que dan cuenta los antecedentes, ocurridas los días 12, 29 y 30 de noviembre de 2024, se encuentran bajo el amparo del derecho, atendida la existencia del Decreto Alcaldicio N°2541 de 6 de mayo de 2024, que dispuso la clausura inmediata del local ubicado en Traslaviña N°1131 de la comuna de San Felipe, debidamente notificado el 08 de mayo de 2024 a través de inspector municipal, el que no ha sido dejado sin efecto por la autoridad edilicia, por lo que frente al funcionamiento del establecimiento clausurado, Carabineros de Chile actuó dentro de las facultades que le confiere el artículo 129 del Código Procesal Penal, adoptándose el procedimiento allí establecido, lo que abarca cualquier cuestionamiento acerca de si los hechos son o no constitutivos de delitos.

**Tercero:** Que, en virtud de lo señalado, no se advierte la amenaza en que se funda el presente recurso acerca de posibles futuras detenciones del actor y de quienes a cuyo favor se recurre, lo que conlleva a su rechazo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza, sin costas**, el recurso de amparo preventivo interpuesto en favor de Pablo Ignacio Vidal Ramirez y de los trabajadores o dependientes de Machinery Recreative Chile Co. Ltda., en contra de Carmen Castillo Taucher, en su calidad de Alcaldesa y representante de la Municipalidad De San Felipe, y de la 2ª Comisaría de Carabineros de Chile de San Felipe.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese

**N°Amparo-3208-2024.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQKXXRQZMBZ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Maria Del Rosario Lavin V., Maria Cruz Fierro R. y Abogado Integrante Felipe Gorioitia A. Valparaiso, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQKXXRQZMBZ